



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE GUADALAJARA

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10

Teléfono: 949209900, Fax: 949253746

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: M66470

N.I.G.: 19130 42 1 2017 0004667

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000616 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000616 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. JOSE MIGUEL CASTELLOT BUENO, MARIA DEL PILAR TORRES LOZANO , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL , A.E.A.T. , FEDERICO CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA, MARIA DEL CARMEN NICOLAS RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO ,

DEUDOR D/ña. HERENCIA YACENTE DE FEDERICO J CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA

AUTO

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2017 se dictó Auto declarando el concurso voluntario de la HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con apertura de la fase de liquidación, requiriéndose a la Administración Concursal la presentación del Plan de Liquidación mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2018.

Por la Administración Concursal se presentó, en tiempo y forma, Plan de Liquidación, el cual fue puesto de manifiesto a las partes personadas por el plazo legalmente fijado.

SEGUNDO.- Se han presentado observaciones y/o propuesta de modificación al Plan de Liquidación por la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano, habiéndose dado traslado a la Administración Concursal para alegaciones y una vez realizadas las mismas, han quedado las actuaciones pendientes de resolver mediante Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plan de liquidación concursal y su aprobación judicial.

La fase de liquidación del concurso, arts. 142 y ss. LC, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores, arts. 154 y ss. LEC. Por tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen, en buena medida, de la forma por la que se opte para dicha realización, dependiendo de su efectividad, la cual estará en función de lograr un mayor

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.4 DE GUADALAJARA

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10

Teléfono: 949209900, Fax: 949253746

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: M66470

N.I.G.: 19130 42 1 2017 0004667

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000616 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000616 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. JOSE MIGUEL CASTELLOT BUENO, MARIA DEL PILAR TORRES LOZANO , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL , A.E.A.T. , FEDERICO CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMERERA MOLINA, MARIA DEL CARMEN NICOLAS RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO ,

DEUDOR D/ña. HERENCIA YACENTE DE FEDERICO J CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMERERA MOLINA

AUTO

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2017 se dictó Auto declarando el concurso voluntario de la HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con apertura de la fase de liquidación, requiriéndose a la Administración Concursal la presentación del Plan de Liquidación mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2018.

Por la Administración Concursal se presentó, en tiempo y forma, Plan de Liquidación, el cual fue puesto de manifiesto a las partes personadas por el plazo legalmente fijado.

SEGUNDO.- Se han presentado observaciones y/o propuesta de modificación al Plan de Liquidación por la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano, habiéndose dado traslado a la Administración Concursal para alegaciones y una vez realizadas las mismas, han quedado las actuaciones pendientes de resolver mediante Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plan de liquidación concursal y su aprobación judicial.

La fase de liquidación del concurso, arts. 142 y ss. LC, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores, arts. 154 y ss. LEC. Por tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen, en buena medida, de la forma por la que se opte para dicha realización, dependiendo de su efectividad, la cual estará en función de lograr un mayor

resultado líquido, frente a unos menores costes de ejecución, y de ponderar su rapidez temporal, lo que exige normar tal actividad de liquidación, con el fin de dotarla de garantías suficientes para alcanzar aquella efectividad.

El art. 148.1 LC permite a la Administración concursal (AC) formular a su parecer un plan de liquidación, plan que contendrá las reglas esenciales por las que deba discurrir la indicada realización de la masa activa del concurso. De tal manera se permite adaptar la ejecución de tales bienes a las particulares condiciones de cada concurso, del deudor concursado y de la naturaleza de los bienes a liquidar, que en casos especiales pueden consistir en unidades productivas, siguiendo para ello los criterios de mayor efectividad, antes apuntados, y de conveniencia discrecionalmente propuestos por la AC, siempre sometida a la aprobación judicial del plan. A falta de tal plan, la liquidación se guiará por las reglas supletorias del art. 149 LC.

Para la mejor defensa de los intereses de los acreedores y del propio deudor concursado, en obtener una liquidación efectiva, esto es, lo más lucrativa, más rápida y menos costosa posible, el art. 148.2 LC permite a aquellos formular observaciones al plan de liquidación, previo a su sometimiento a la aprobación judicial, que a falta de tales observaciones quedaría limitada a un control de estricta legalidad, y de formularse las mismas, el examen abarcará la conveniencia de su inclusión en el plan.

SEGUNDO.- Contenido del Plan de Liquidación.

El contenido esquemático del Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal es el siguiente:

- 1º.- Consideraciones previas.
- 2º.- Bienes y derechos que se enajenan.
 - LOTE 1.- INMUEBLE Y AJUAR.
 - LOTE 2.- ACCIONES
- 3º.- Sistema de licitación de bienes.
- 4º.- Sistema de adjudicación.
 - 4.1.- Adjudicación directa.
 - 4.2.- Adjudicación al postor más idóneo.
 - 4.3.- Subasta judicial.
- 5º.- Bienes y derechos sobre los que ya existe oferta.
- 6º.- Conclusión.

TERCERO.- Observaciones realizadas.

Como ya se ha indicado en la parte expositiva de la presente resolución se formulan observaciones por parte de la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano solicitando incorporar un apartado 4.4 al sistema de adjudicación cuyo texto es el siguiente: *“Una vez definido el mejor postor y los términos de la propuesta de adjudicación, se dará traslado de la misma a socios (para el caso de enajenación de participaciones sociales) herederos y legatarios en cada caso, que lo sean de los bienes a enajenar, para que en el término de diez días, presenten tercero que mejore la postura, en cuyo caso este será el adjudicatario de la misma”.*

Esta Juzgadora no se opone a maximizar los beneficios que a través del Plan de Liquidación se puedan obtener para el presente concurso, por lo que sí que considera adecuado modificar el plan de liquidación, introduciendo en el punto 4.2 lo que se indicará a continuación.

Pero, aceptando las alegaciones realizadas por la Administración Concursal, en su escrito de respuesta a la propuesta de modificación introducida por la representación procesal de la Sra. Torres, no se va a aceptar en puridad la misma, ya que sí realmente lo que quiere es optimizar el activo de aquella parte de bienes que le puedan corresponder por legado, lo que debe hacer, es realizar una oferta sobre los mismos. La ejecución del Plan de Liquidación conlleva un tiempo y no se puede pretender dar traslado de la mejor oferta para mejorar la postura a aquellos que ni siquiera han presentado una con anterioridad, y por tanto, no han mostrado interés en la adquisición de alguno de los lotes o de los dos.

Por tanto, se acuerda la modificación del plan de liquidación en el sentido de en el punto 4.2 introducir que de la mejor oferta se dará traslado por plazo de cinco días a los oferentes para que pudieran mejorarla, por sí mismos o a través de un tercero.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar el Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal de HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con la única modificación de introducir en el punto 4.2 que de la mejor oferta se dará traslado por plazo de cinco días a los oferentes para que pudieran mejorarla, por sí mismos o a través de un tercero.

Procédase a la apertura de la Sección 6ª en caso de que no haya sido abierta con anterioridad.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndolas de que contra él mismo podrán interponer Recurso de Apelación dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Así por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma, Dª Ángela Sanz Rubio, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia y de lo Mercantil nº 4 de Guadalajara. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910274695837
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 47: AUTO APROB/MODIF/LI QUID. PLAN LIQ ART 148.2 LC
Remitente	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Guadalaajara, Guadalaajara [1913042004]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [1913042000] MAYORAL ARRIBAS, MARIA DEL VAL [2841] (Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares)
Fecha-hora envío	22/05/2019 10:00
Documentos	19130420040000085022019 191304200411.PDF (Principal)
Datos del mensaje	Procedimiento destino Detalle de acontecimiento NIG
	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 47: AUTO APROB/MODIF/LI QUID. PLAN LIQ ART 148.2 LC Hash del Documento: 997cc88d11f46a2b87126f934abd3d019f752a SECCION V LIQUIDACION N° 0000616/2017 NOTIFICACION 1913042120170004667

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/05/2019 10:21	MAYORAL ARRIBAS, MARIA DEL VAL [2841]-Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO.PRIMERA INSTANCIA N.4 DE GUADALAJARA

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10

Teléfono: 949209900, Fax: 949253746

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: M66470

N.I.G.: 19130 42 1 2017 0004667

SSL SECCION V LIQUIDACION 0000616 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000616 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. JOSE MIGUEL CASTELLOT BUENO, MARIA DEL PILAR TORRES LOZANO , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL , A.E.A.T. , FEDERICO CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA, MARIA DEL CARMEN NICOLAS RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO ,

DEUDOR D/ña. HERENCIA YACENTE DE FEDERICO J CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA

AUTO

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2017 se dictó Auto declarando el concurso voluntario de la HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con apertura de la fase de liquidación, requiriéndose a la Administración Concursal la presentación del Plan de Liquidación mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2018.

Por la Administración Concursal se presentó, en tiempo y forma, Plan de Liquidación, el cual fue puesto de manifiesto a las partes personadas por el plazo legalmente fijado.

SEGUNDO.- Se han presentado observaciones y/o propuesta de modificación al Plan de Liquidación por la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano, habiéndose dado traslado a la Administración Concursal para alegaciones y una vez realizadas las mismas, han quedado las actuaciones pendientes de resolver mediante Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plan de liquidación concursal y su aprobación judicial.

La fase de liquidación del concurso, arts. 142 y ss. LC, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores, arts. 154 y ss. LEC. Por tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen, en buena medida, de la forma por la que se opte para dicha realización, dependiendo de su efectividad, la cual estará en función de lograr un mayor

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE GUADALAJARA

PASEO DR. FERNÁNDEZ IPARRAGUIRRE, 10

Teléfono: 949209900, Fax: 949253746

Equipo/usuario: EQ4

Modelo: M66470

N.I.G.: 19130 42 1 2017 0004667

SSL SECCION V LIQUIDACION 0000616 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000616 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. JOSE MIGUEL CASTELLOT BUENO, MARIA DEL PILAR TORRES LOZANO , FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL , A.E.A.T. , FEDERICO CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA, MARIA DEL CARMEN NICOLAS RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA , ABOGADO DEL ESTADO ,

DEUDOR D/ña. HERENCIA YACENTE DE FEDERICO J CASTELLOT MARCOS

Procurador/a Sr/a. ANTONIO ESTREMER A MOLINA

AUTO

En Guadalajara a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2017 se dictó Auto declarando el concurso voluntario de la HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con apertura de la fase de liquidación, requiriéndose a la Administración Concursal la presentación del Plan de Liquidación mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2018.

Por la Administración Concursal se presentó, en tiempo y forma, Plan de Liquidación, el cual fue puesto de manifiesto a las partes personadas por el plazo legalmente fijado.

SEGUNDO.- Se han presentado observaciones y/o propuesta de modificación al Plan de Liquidación por la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano, habiéndose dado traslado a la Administración Concursal para alegaciones y una vez realizadas las mismas, han quedado las actuaciones pendientes de resolver mediante Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2019.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plan de liquidación concursal y su aprobación judicial.

La fase de liquidación del concurso, arts. 142 y ss. LC, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores, arts. 154 y ss. LEC. Por tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen, en buena medida, de la forma por la que se opte para dicha realización, dependiendo de su efectividad, la cual estará en función de lograr un mayor

resultado líquido, frente a unos menores costes de ejecución, y de ponderar su rapidez temporal, lo que exige normar tal actividad de liquidación, con el fin de dotarla de garantías suficientes para alcanzar aquella efectividad.

El art. 148.1 LC permite a la Administración concursal (AC) formular a su parecer un plan de liquidación, plan que contendrá las reglas esenciales por las que deba discurrir la indicada realización de la masa activa del concurso. De tal manera se permite adaptar la ejecución de tales bienes a las particulares condiciones de cada concurso, del deudor concursado y de la naturaleza de los bienes a liquidar, que en casos especiales pueden consistir en unidades productivas, siguiendo para ello los criterios de mayor efectividad, antes apuntados, y de conveniencia discrecionalmente propuestos por la AC, siempre sometida a la aprobación judicial del plan. A falta de tal plan, la liquidación se guiará por las reglas supletorias del art. 149 LC.

Para la mejor defensa de los intereses de los acreedores y del propio deudor concursado, en obtener una liquidación efectiva, esto es, lo más lucrativa, más rápida y menos costosa posible, el art. 148.2 LC permite a aquellos formular observaciones al plan de liquidación, previo a su sometimiento a la aprobación judicial, que a falta de tales observaciones quedaría limitada a un control de estricta legalidad, y de formularse las mismas, el examen abarcará la conveniencia de su inclusión en el plan.

SEGUNDO.- Contenido del Plan de Liquidación.

El contenido esquemático del Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal es el siguiente:

- 1º.- Consideraciones previas.
- 2º.- Bienes y derechos que se enajenan.
 - LOTE 1.- INMUEBLE Y AJUAR.
 - LOTE 2.- ACCIONES
- 3º.- Sistema de licitación de bienes.
- 4º.- Sistema de adjudicación.
 - 4.1.- Adjudicación directa.
 - 4.2.- Adjudicación al postor más idóneo.
 - 4.3.- Subasta judicial.
- 5º.- Bienes y derechos sobre los que ya existe oferta.
- 6º.- Conclusión.

TERCERO.- Observaciones realizadas.

Como ya se ha indicado en la parte expositiva de la presente resolución se formulan observaciones por parte de la representación procesal de Doña María Pilar Torres Lozano solicitando incorporar un apartado 4.4 al sistema de adjudicación cuyo texto es el siguiente: *"Una vez definido el mejor postor y los términos de la propuesta de adjudicación, se dará traslado de la misma a socios (para el caso de enajenación de participaciones sociales) herederos y legatarios en cada caso, que lo sean de los bienes a enajenar, para que en el término de diez días, presenten tercero que mejore la postura, en cuyo caso este será el adjudicatario de la misma"*.

Esta Juzgadora no se opone a maximizar los beneficios que a través del Plan de Liquidación se puedan obtener para el presente concurso, por lo que sí que considera adecuado modificar el plan de liquidación, introduciendo en el punto 4.2 lo que se indicará a continuación.

Pero, aceptando las alegaciones realizadas por la Administración Concursal, en su escrito de respuesta a la propuesta de modificación introducida por la representación procesal de la Sra. Torres, no se va a aceptar en puridad la misma, ya que sí realmente lo que quiere es optimizar el activo de aquella parte de bienes que le puedan corresponder por legado, lo que debe hacer, es realizar una oferta sobre los mismos. La ejecución del Plan de Liquidación conlleva un tiempo y no se puede pretender dar traslado de la mejor oferta para mejorar la postura a aquellos que ni siquiera han presentado una con anterioridad, y por tanto, no han mostrado interés en la adquisición de alguno de los lotes o de los dos.

Por tanto, se acuerda la modificación del plan de liquidación en el sentido de en el punto 4.2 introducir que de la mejor oferta se dará traslado por plazo de cinco días a los oferentes para que pudieran mejorarla, por sí mismos o a través de un tercero.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aprobar el Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal de HERENCIA YACENTE DE DON FEDERICO JESÚS CASTELLOT MARCOS con la única modificación de introducir en el punto 4.2 que de la mejor oferta se dará traslado por plazo de cinco días a los oferentes para que pudieran mejorarla, por sí mismos o a través de un tercero.

Procédase a la apertura de la Sección 6ª en caso de que no haya sido abierta con anterioridad.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndolas de que contra él mismo podrán interponer Recurso de Apelación dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Así por este mi Auto, lo acuerda, manda y firma, Dª Ángela Sanz Rubio, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia y de lo Mercantil nº 4 de Guadalajara. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910274695837	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 47: AUTO APROB/MODIFI/ QUID. PLAN LIQ ART 148.2 LC	
Remitente	Órgano Tipo de órgano Oficina de registro	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Guadalajara. Guadalajara [1913042004] JDO. PRIMERA INSTANCIA OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [1913042000]
Destinatarios	Abogado	MAYORAL ARRIBAS, MARIA DEL VAL [2841] (Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares)
Fecha-hora envío	22/05/2019 10:00	
Documentos	19130420040000085022019 191304200411.PDF(Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 47: AUTO APROB/MODIFI/ QUID. PLAN LIQ ART 148.2 LC Hash del Documento: 997cc88d111446a62b871261934abd3d019f752a
Datos del mensaje	Procedimiento destino Detalle de acontecimiento NIG	SECCION V LIQUIDACION N° 0000616/2017 NOTIFICACION 1913042120170004667

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/05/2019 10:21	MAYORAL ARRIBAS, MARIA DEL VAL [2841] Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

